

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez informando que la DIRECCIÓN DE SANIDAD REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 5 respondió al primer requerimiento indicando por incumplimiento a la medida provisional dentro de la acción de tutela de radicado 2022-0070, indicando que tuvo conocimiento de que el paciente y sus familiares decidieron cancelar el examen con su propio peculio a la entidad FOSCAL y se llevó a cabo el día 23 de junio de 2022 a las 7.30 am, información que de igual modo fue suministrada por la dependencia de trabajo social del HUS y ante lo cual se solicitó el apoyo correspondiente a dicha entidad para garantizar el traslado del paciente a la realización de dicho procedimiento. De este modo argumentó que no existe asidero factico ni jurídico para continuar con el presente trámite incidental toda vez que la situación que originó el presente trámite constitucional ya pereció y que al momento solamente está pendiente la gestión que debe realizar el accionante para el eventual reembolso de los dineros por él cancelados, en razón de lo cual ya le envió al accionante comunicación vía correo electrónico, mediante la cual le solicita allegar la documentación correspondiente para dicho trámite. Del mismo modo dejo constancia que el día de hoy 30 de junio de 2022 me comunicué con el señor JULIO CESAR MARTÍNEZ CASTELLANOS al abonado celular 3204792246, quien me corroboró que efectivamente ya se realizó el procedimiento endosonografía endoscópica con biopsia de páncreas y que conforme a la comunicación que le envió la entidad accionada, ya procedió el día de ayer 29 de junio de 2022 a radicar los documentos para la solicitud de reembolso. También añadió que el viernes 24 de junio de 2022 fue dado de alta y actualmente se encuentra en su casa espera de los resultados del examen realizado. Para lo que estime pertinente proveer.

Bucaramanga, treinta (30) de junio de 2022.



**VIVIANA FARLEY MORENO GRIMALDOS**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por el señor JULIO CESAR MARTÍNEZ CASTELLANOS, respecto de la acción de tutela radicada al número 2022-0070, adelantada en contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

### ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante Auto de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veintidos (2022) ordenó al REPRESENTANTE LEGAL DE DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL que de FORMA INMEDIATA procediera a autorizar y realizar el procedimiento ENDOSONOGRFÍA ENDOSCÓPICA CON BIOPSIA DE PÁNCREAS y VALORACIONES CON ESPECIALISTA, que requería el señor JULIO CESAR MARTÍNEZ CASTELLANOS.

El día veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor JULIO CESAR MARTÍNEZ CASTELLANOS, presentó escrito de solicitud de cumplimiento a la medida provisional de tutela, por cuanto expuso que para esa fecha la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL le había manifestado que programaría el procedimiento solicitado hasta el 13 de julio de 2022 a pesar de este es de carácter vital.

En atención a lo anterior, esta Judicatura mediante proveído del 23 de junio de 2022 dispuso requerir al señor Manuel Antonio Vásquez Prada, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.909.468, DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DISAN para que en forma inmediata procediera a dar cumplimiento a la medida provisional de tutela proferida por este Juzgado el día 19 de junio de 2022, específicamente en lo que correspondía a realizar el procedimiento ENDOSONOGRAFÍA ENDOSCÓPICA CON BIOPSIA DE PÁNCREAS y VALORACIONES CON ESPECIALISTA, que requería el señor JULIO CESAR MARTÍNEZ CASTELLANOS.

El día viernes 24 de junio de 2022 la entidad accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 5 respondió al primer requerimiento indicando por incumplimiento a la medida provisional dentro de la acción de tutela de radicado 2022-0070, indicando que tuvo conocimiento de que el paciente y sus familiares decidieron cancelar el examen con su propio peculio a la entidad FOSCAL y se llevó a cabo el día 23 de junio de 2022 a las 7.30 am, información que de igual modo fue suministrada por la dependencia de trabajo social del HUS y ante lo cual se solicitó el apoyo correspondiente a dicha entidad para garantizar el traslado del paciente a la realización de dicho procedimiento. De este modo argumentó que no existe asidero factico ni jurídico para continuar con el presente trámite incidental toda vez que la situación que originó el presente trámite constitucional ya pereció y que al momento solamente está pendiente la gestión que debe realizar el accionante para el eventual reembolso de los dineros por él cancelados, en razón de lo cual ya le envió al accionante comunicación vía correo electrónico, mediante la cual le solicita allegar la documentación correspondiente para dicho trámite.

Del mismo modo y en consonancia con lo anterior, se tiene constancia secretarial, en la cual se informa que el día de hoy la secretaria de este Juzgado se comunicó con el señor JULIO CESAR MARTÍNEZ CASTELLANOS al abonado celular 3204792246, quien corroboró que efectivamente ya se realizó el procedimiento endosonografía endoscópica con biopsia de páncreas y que conforme a la comunicación que le envió la entidad accionada, ya procedió el día de ayer 29 de junio de 2022 a radicar los documentos para la solicitud de reembolso. También añadió que el viernes 24 de junio de 2022 fue dado de alta y actualmente se encuentra en su casa espera de los resultados del examen realizado.

### **CONSIDERACIONES**

Con fundamento en lo anterior y conforme a la información allegada al expediente, se advierte que tal y como lo manifestó la accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, se tiene que el señor JULIO CESAR MARTÍNEZ CASTELLANOS ya se realizó el procedimiento ENDOSONOGRAFÍA ENDOSCÓPICA CON BIOPSIA DE PÁNCREAS en la clínica FOSCAL con recursos propios; tal y como lo corroboró el propio accionante en comunicación telefónica sostenida con la secretaria de este Despacho el día de hoy, en donde además indicó que ya el día de ayer había radicado los respectivos documentos para la solicitud de reembolso y que por otra parte el día viernes 24 de junio de 2022 fue dado de alta y actualmente se encuentra en su casa a espera de los resultados del procedimiento realizado.

En consecuencia, como quiera que se verifica con la respuesta allegada por la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL y la ratificación del señor JULIO CESAR MARTÍNEZ CASTELLANOS, que el procedimiento de

ENDOSONOGRAFÍA ENDOSCÓPICA CON BIOPSIA DE PÁNCREAS ya fue cancelado por el accionante con recursos propios y realizado en la clínica FOSCAL, habiendo además radicado el día de ayer 29 de junio de 2022 los documentos correspondientes para la solicitud de reembolso, se tiene que en la actualidad se ha superado el hecho que dio origen a la enfermedad planteada por la parte actora, habrá de concluirse que no hay lugar para continuar con este procedimiento, como quiera que no existen motivos para dar impulso al trámite incidental solicitado.

Así las cosas, no resulta pertinente abrir proceso disciplinario (art. 27 Dec. 2591/91), ni tampoco se iniciará el trámite incidental de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se dan los presupuestos facticos previstos en las citadas disposiciones, comunicando al accionante la decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de impartir el trámite incidental solicitado por el señor JULIO CESAR MARTÍNEZ CASTELLANOS contra la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: INFORMAR** al accionante y accionada la anterior decisión.

**TERCERO:** Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ**  
**JUEZ**